

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal que pretende la – *Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar* --, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALIELA, frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILIA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00; vencido el término dispuesto para subsanar los defectos encontrados. Corrieron para el efecto entre 15 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022. En tiempo se aportó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Enero de 2022.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### Interlocutorio Civil No. 013/2022

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Examina esta judicial la demanda verbal que persigue la “*Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar*”, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente al señor JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00, de igual manera el memorial de subsanación y los anexos, así:

#### HECHOS:

Procura la accionante el levantamiento de la afectación legal constituida mediante escritura pública 1184, de marzo 25 de 2009, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, e impuesta sobre el bien identificado con matrícula 103-22305, en favor de la señora ODILA TABARES LOAIZA.

Igualmente, de manera consecuencial, se notifique de la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría respectiva. De otro lado persigue la condena al pago de costas.

Se inadmitió el libelo concediendo término para subsanar los defectos encontrados, a lo que procedió la actora.

#### SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y sus anexos, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 y 391 del código general del proceso.

Es competente esta judicial para el conocimiento de la acción verbal, en atención a la cuantía del bien y su ubicación en el Condominio PORTAL DE GELILEA, lote número 33, de la vereda Guayabito, área sub-urbana, de esta comprensión municipal.

Se admitirá la demanda presentada, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, contenido en el artículo 391 y siguientes de la norma en cita, de acuerdo a lo mandado por la Ley 258 de 1996, artículo 10.

De igual forma se encuentra fortalecida la legitimación para incoar la acción de conformidad con la citada legislación, artículo 4, numerales 6 y 7.

Se correrá traslado del libelo y anexos por el término de diez días hábiles a la parte demandada, para ello se aplicará lo ordenado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso y en lo pertinente el Decreto 806 de 2020.

Se deberá aportar comprobante de entrega del sobre dirigido al codemandado TORRES MORENO.

En cuanto a personería ella fue concedida en auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declara subsanados los defectos y en consecuencia **ADMITE**, la demanda verbal que pretende la – *CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR*- constituida sobre el predio identificado con matrícula 103-22305, mediante Escritura Pública 1184 de marzo 25 de 2009, corrida en la Notaria Primera con sede en Pereira, Risaralda, presentada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a los señores JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOAIZA, radicada al 2021-00172-00, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Ordena notificar el contenido de este auto a los señores JOSÉ EDER TORRES MORENO y ODILA TABARES LOALIZA y correrles traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas para que dentro del término de diez (10) días siguientes se pronuncien al respecto si lo tienen a bien. Para este fin se deberá acudir a lo reglado en el artículo 291 y 292 del código general del proceso y en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se deberá aportar por la demandante comprobante sobre recibo del envío dirigido al codemandado JOSÉ EDER TORRES

MORENO.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 05 del 1/18/2022



**ANA MILENA OCAMPO SERINA  
Secretaria**